



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIX

Morelia, Mich., Lunes 27 de Diciembre de 2021

NÚM. 33

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 121

ÚNICO. Se expide el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

DECRETO QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Decreto tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público del poder ejecutivo para el ejercicio fiscal 2022 de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y las demás disposiciones aplicables a la materia.

En la ejecución del gasto público las Dependencias y Entidades, deberán considerar como

único eje articulador el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidas en el mismo.

Será responsabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración y de la Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público.

Artículo 2º. Para los efectos del presente Decreto y ejecución del presupuesto se entenderá por:

- I Adecuaciones Presupuestarias.** Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado;
- II ADEFAS.** Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes;
- III Asignaciones Presupuestales.** Al monto de los recursos públicos aprobados por el Congreso, mediante el presente Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado;
- IV Economías o Ahorros Presupuestarios.** Los remanentes de recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado no comprometidos y devengados al término del Ejercicio Fiscal; así como los ahorros realizados en un periodo determinado;
- V Ejecutoras del Gasto.** Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Municipios, los órganos autónomos y las Entidades de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones;
- VI Entes con Autonomía de Gestión.** Los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, Entidades de la Administración Pública Estatal, los Ayuntamientos y los Fideicomisos Públicos;
- VII Gasto Devengado.** El momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;
- VIII Ingresos Excedentes.** Los recursos públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado;
- IX Recursos Financieros.** Liquidez de flujo de efectivo con la cual cuenta una Entidad Federativa, Municipio o cualquier orden de gobierno para hacer frente a una obligación de pago;
- X UMA.** Unidad de Medida y Actualización, referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores;
- XI Unidad Programática Presupuestaria.** Cada uno de los entes de la Administración Pública del Estado que tiene a su cargo la encomienda de comprometer y devengar los recursos presupuestarios, humanos y materiales, e informar el uso y destino de los mismos, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias; y,
- XII Unidad Responsable.** Cada una de las unidades administrativas subordinadas de las Unidades Programáticas Presupuestarias, en las que se desconcentran el ejercicio, destino y devengo de los recursos públicos y se les encomiendan la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de los objetivos, líneas de acción y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán.

Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás leyes de la materia.

Artículo 3º. En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Estado, será obligatoria la intervención de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 4º. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3º y 25, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º, fracción VIII, 6 y 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 25 de la Ley General de Educación, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022, privilegia la estabilidad de las finanzas públicas para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, respeta

los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera para un manejo responsable y sostenible de las finanzas públicas del Estado, y reconoce la obligación de concurrir en la educación pública y en los servicios educativos con el Ejecutivo Federal.

Para efecto de cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, el gasto total asignado para cubrir los servicios personales y operativos de la Secretaría de Educación, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Telebachillerato Michoacán, Universidad Virtual del Estado de Michoacán, Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán, Universidad Tecnológica de Morelia, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán, Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo, Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán, Universidad Politécnica del Lázaro Cárdenas, Michoacán, y Universidad Tecnológica del Oriente garantiza un balance presupuestario sostenible, limitado a los recursos financieros reales del Gobierno del Estado.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación a cargo del Gobierno del Estado de garantizar en todo momento, en el ámbito de su competencia y en la medida de sus posibilidades, el derecho de toda persona a recibir educación; así como el cumplimiento de la obligación, compartida con la Federación y Municipios, de impartir educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Artículo 5°. Las Unidades Responsables subordinadas de las unidades programáticas presupuestarias, que tienen bajo su cargo la encomienda de ejecutar y devengar recursos públicos, queda bajo su más estricta responsabilidad la aplicación de estos, además son responsables del contenido, veracidad y autenticidad de la documentación comprobatoria del gasto incurrido, así como de la información financiera y presupuestal que presenten ante la Secretaría de Finanzas y Administración. Queda prohibido vincular a la Secretaría de Finanzas y Administración en los informes sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados a las Unidades responsables.

Artículo 6°. La interpretación del presente Decreto es competencia de la Secretaría de Finanzas y Administración, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 7°. Una vez transferidos los recursos a las ejecutoras del gasto, será responsabilidad de los titulares de estas, vigilar que los mismos sean aplicados por las unidades responsables adscritas a estas, estrictamente en los fines específicos para los que fueron autorizados, quedando bajo su total responsabilidad la debida aplicación de los mismos.

Artículo 8°. Formarán parte de este Decreto los recursos adicionales y distintos a los contenidos en el mismo, que se asignen al Estado a través de convenios de reasignación o deriven de las variaciones de la Ley de Ingresos aprobada.

Artículo 9°. El Presupuesto etiquetado con recursos de libre disposición que al 31 de diciembre de 2022 no haya sido comprometido y devengado, se considerará economía y será cancelado por la Secretaría de Finanzas y Administración, sin que para ello se requiera aprobación de la ejecutora del gasto.

Artículo 10. La asignación total de recursos del Gobierno del Estado para el pago de la nómina del sector educativo de nivel medio y superior y gasto operativo aprobado en el presente Decreto, no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal 2022. Por lo tanto, cualquier incremento que sea autorizado por el Ejecutivo Federal podrá concurrirse con el Gobierno del Estado siempre y cuando la Secretaría de Finanzas y Administración determine que existen recursos disponibles de acuerdo con lo establecido en los artículos 3° y 4° del presente Decreto. La disciplina presupuestaria deberá observarse de igual manera para el establecimiento de compromisos que sean únicamente de competencia estatal.

CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

Artículo 11. El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022 asciende a la cantidad de **\$81,546,087,927.00 (Ochenta y un mil quinientos cuarenta y seis millones ochenta y siete mil novecientos veintisiete pesos 00/100 M.N.)** monto similar al estipulado en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 12. El presupuesto asignado en su Clasificación Administrativa asciende a **\$81,546,087,927.00 (Ochenta y un mil quinientos cuarenta y seis millones ochenta y siete mil novecientos veintisiete pesos 00/100 M.N.)**, distribuido de la siguiente forma:

UPP	UNIDAD PROGRAMÁTICA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
001	Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo	933,992,957
002	Poder Judicial del Estado de Michoacán	1,503,750,378
003	Ejecutivo del Estado	297,061,563
006	Secretaría de Gobierno	673,569,722
007	Secretaría de Finanzas y Administración	2,036,705,999
008	Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	1,208,331,118
009	Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario	630,324,067
010	Secretaría de Desarrollo Económico	175,734,142

011	Secretaría de Turismo	210,996,909
012	Secretaría de Educación	26,795,475,023
014	Secretaría del Migrante	39,999,112
016	Secretaría de Seguridad Pública	3,545,214,081
017	Servicios de Salud de Michoacán	9,404,654,781
019	Secretaría de Contraloría	140,013,925
020	Secretaría del Bienestar	270,329,693
021	Secretaría de Cultura	214,452,708
022	Inversión Municipal	1,013,494,433
023	Participaciones y Aportaciones A Municipios	14,391,647,941
024	Erogaciones Adicionales Y Provisiones	1,110,886,858
025	Deuda Pública y Obligaciones Financieras	2,731,647,897
031	Instituto del Artesano Michoacano	45,705,060
032	Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Publica	312,336,220
033	Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte	71,496,597
035	Sistema Michoacano de Radio y Televisión	76,371,885
036	Centro de Convenciones de Morelia	26,012,549
037	Parque Zoológico Benito Juárez	49,516,661
038	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	3,326,049,905
040	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacana	959,357,897
041	Instituto Electoral de Michoacán	381,039,308
042	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	88,000,000
044	Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo	118,349,442
045	Universidad Virtual del Estado de Michoacán	22,050,454
046	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo	16,165,828
047	Telebachillerato Michoacán	166,669,164
048	Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán de Ocampo	35,299,652
049	Comisión Forestal del Estado	108,004,443
050	Comisión de Pesca del Estado de Michoacán	57,811,355
051	Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán	1,313,616,400
052	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán	310,559,057
053	Universidad Tecnológica de Morelia	62,238,130
054	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán	1,109,529,852
055	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán	217,139,889
058	Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán	779,022,235
060	Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo	85,151,690
063	Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza	28,166,977
068	Universidad Intercultural Indígena de Michoacán	41,534,812
069	Tribunal de Conciliación y Arbitraje	21,101,612
070	Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Michoacán	4,793,953
071	Junta Local de Conciliación y Arbitraje	67,884,431
073	Comisión Coordinadora del Transporte Público	57,958,994
074	Junta de Asistencia Privada del Estado de Michoacán de Ocampo	10,088,829
075	Comisión Estatal de Derechos Humanos	98,971,944
078	Comisión Estatal para el Desarrollo de Pueblos Indígenas	24,110,433
079	Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	43,000,600
080	Instituto de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo	51,154,414
081	Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas	179,227,411
082	Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo	24,461,741
083	Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán	8,861,722
084	Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán	8,317,882
085	Instituto de Defensoría Pública del Estado de Michoacán	102,171,975
087	Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad y Profesionalización Policial del Estado de Michoacán	32,713,756
088	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	49,957,432
089	Centro Estatal de Fomento Ganadero del Estado de Michoacán de Ocampo	30,721,109
093	Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán	58,049,507
094	Instituto de la Juventud Michoacana	32,336,831
095	Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas	64,586,826
096	Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán de Ocampo	9,091,760
098	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán	7,095,747
099	Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia	8,767,301
100	Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo	1,404,973,043
101	Universidad Tecnológica del Oriente de Michoacán	8,272,730
102	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	20,776,878
103	Casa del Adulto Mayor	3,762,850
104	Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo	143,795,239
105	Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad	92,636,344
106	Secretaría de Medio Ambiente	69,130,434
A01	Auditoría Superior de Michoacán	202,585,432
A13	Fiscalía General del Estado de Michoacán	1,469,249,998
TOTAL		81,546,087,927

Artículo 13. De acuerdo con la Clasificación por Tipo de Gasto, el Presupuesto de Egresos del Estado se distribuye de la siguiente forma:

CONCEPTO	Importe
Gasto Corriente	72,080,954,666.00
Gasto Capital	942,718,918.00
Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	810,580,599.00
Pensiones y Jubilaciones	6,167,804.00
Participaciones	7,725,665,940.00
Total del Gasto	81,648,087,927.00

Artículo 14. Las erogaciones previstas en este Decreto, son complementadas conforme a lo siguiente:

I. Anexos Presupuestarios

- Clasificación por Objeto del Gasto a nivel de partida específica;
- Clasificación Funcional del Gasto;
- Clasificación Programática;
- Clasificación a Nivel de Programa Presupuestario;
- Clasificación por Capítulo de Gasto;
- Programas con Recursos Concurrentes por Orden de Gobierno;
- Integración del Gasto Educativo;
- Asignaciones por Ramo;
- Plantillas y Tabuladores;
- Deuda Pública; y,
- Distribución a Municipios.

II. Rubros y grupos específicos que se detallan a continuación:

Congreso del Estado de Michoacán	Importe
Congreso del Estado de Michoacán	933,992,957.00
Auditoría Superior de Michoacán	202,585,432.00
Total	1,136,578,389.00

Supremo Tribunal de Justicia	Importe
Consejo del Poder Judicial y Supremo Tribunal de Justicia	1,503,750,378.00
Total	1,503,750,378.00

Grupo/ Sector	Importe
No aplica	7,580,006.00
Juventud	16,897,580,292.00
Género	56,525,290.00
Grupos Vulnerables	729,022,008.00
Ciencia y Tecnología	18,710,305.00
Equidad de Género	20,492,003.00
Niños, Niñas y Adolescentes	444,893,334.00
Desarrollo Rural	473,987,319.00
Cambio Climático	88,500.00
Otros	26,557,737,954.00
Total	45,006,557,011.00

Artículo 15. Las Erogaciones previstas para destinarse como Participaciones y Aportaciones a municipios asciende a **\$14,391,648,000.00** (Catorce mil trescientos noventa y un millones seiscientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)

El monto antes referido será dispersado a cada uno de los 113 municipios del Estado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, dicho importe será distribuido de manera gradual en apego a los ingresos recaudados.

Artículo 16. La asignación prevista para el pago del servicio de la Deuda Pública y Obligaciones Financieras asciende a **\$2,731,647,897.00**

(Dos mil setecientos treinta y un millones seiscientos cuarenta y siete mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.).

Dicha previsión será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por las condiciones de mercado y por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública de los proyectos de prestación de servicios u operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas del Gobierno del Estado de Michoacán, de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CAPÍTULO III DE LOS FONDOS DE APORTACIONES Y GASTO FEDERAL REASIGNADO A TRAVÉS DE CONVENIO

Artículo 17. Las ministraciones de recursos federales a los ejecutores del gasto se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables en el ámbito estatal, atendiendo al principio de la anualidad y a los calendarios de gasto autorizados.

En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos federales para ser ejercidos de manera concurrente con recursos estatales, el Gobierno deberá realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas correspondientes.

Artículo 18. Los recursos que transfiera la Secretaría de Finanzas y Administración a los entes con autonomía de gestión, en materia de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no pierden su naturaleza de procedencia, por lo que éstos se aplicarán, comprobarán e informarán en los términos de las disposiciones aplicables para cada uno de los fondos y programas, debiéndose observar lo siguiente:

- a) Para dar cumplimiento a lo antes dispuesto la Secretaría de Finanzas y Administración en coordinación con las ejecutoras del gasto, celebrarán los convenios respectivos que le permitan dar cumplimiento al presente artículo;
- b) Para efectos de lo señalado en el presente artículo, la Secretaría de Finanzas y Administración registrará como comprometidos, devengados, ejercidos y pagados estos recursos en los sistemas contables y presupuestales; lo anterior, conforme a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de Egresos, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y,
- c) Las ejecutoras del gasto una vez recibidos los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración se responsabilizarán del debido cumplimiento del uso, ejercicio y destino de los mismos.

Artículo 19. Los entes que durante el ejercicio fiscal 2022 reciban ingresos provenientes de fondos y convenios federales, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal y el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud.

Artículo 20. Los importes reasignados a través de las transferencias federales por Convenio estarán sujetos a reducción o ampliación, según el monto que sea aprobado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y al importe que oficialmente se comunique o transfiera al Estado.

Artículo 21. Los recursos de origen federal etiquetados para un fin específico que durante la vigencia del presente Decreto, no hayan sido comprometidos en el ejercicio que fueron ministrados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

Artículo 22. El ejercicio del gasto público deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones previstas en la materia, al principio de anualidad y las que emita la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Contraloría. Tratándose de los Poderes Legislativo, Judicial, así como los Organismos Autónomos, las unidades administrativas competentes emitirán las disposiciones correspondientes.

Artículo 23. Los entes sin exceder sus presupuestos autorizados cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales con cargo a sus presupuestos autorizados, de igual manera los compromisos u obligaciones que deriven de las determinaciones o las resoluciones emitidas por autoridad jurisdiccional competente.

Para efectos de lo anterior, las ejecutoras del gasto deberán ajustar sus presupuestos para el cumplimiento de sus obligaciones, sin que ello implique ampliaciones a los mismos.

En el supuesto de que no exista suficiencia presupuestaria para el pago de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberá de programar el cumplimiento de dicha obligación para pagarse en el siguiente ejercicio fiscal.

Los Organismos Públicos Descentralizados deberán atender a las obligaciones contraídas por estos con su propio patrimonio y hasta donde alcance el mismo.

Artículo 24. La Secretaría de Finanzas y Administración, analizando los objetivos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestarias entre Dependencias y Entidades, derivadas de las variaciones respecto de la estimación de ingresos del Estado.

Artículo 25. En el caso de los recursos por ingresos excedentes, diferentes a los radicados para un destino específico, estos serán aplicados conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones en la materia.

Artículo 26. La Secretaría de Finanzas y Administración podrá reducir, suspender o terminar las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas cuando:

- I. Las Entidades a las que se les otorguen cuenten con autosuficiencia financiera;
- II. Las transferencias ya no cumplan con el objetivo de su otorgamiento;
- III. Las Entidades no remitan la información referente a la aplicación de dichas transferencias;
- IV. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas; y,
- V. No se cuente con la capacidad de recursos financieros.

Artículo 27. Las ejecutoras del gasto deberán vigilar, que todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos estatales, solo se podrán erogar si se encuentran autorizadas en el presupuesto respectivo.

Artículo 28. Los Titulares de los entes a los que se autorice la asignación de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas con cargo al Presupuesto, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en este Decreto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 29. Cuando la Secretaría de Finanzas y Administración disponga durante el ejercicio fiscal de recursos económicos excedentes derivados del superávit presupuestal de los ingresos recaudados respecto de los ingresos estimados, estos se aplicarán de conformidad con las disposiciones en vigor.

Tratándose de recursos excedentes de origen federal, el destino en que habrán de emplearse será el previsto en la legislación federal aplicable y dichos excedentes se considerarán ampliación presupuestal automática.

Artículo 30. En el ejercicio del Presupuesto de Egresos, las ejecutoras del gasto se sujetarán a la calendarización que determine y les de a conocer la Secretaría de Finanzas y Administración, la cual será congruente con los flujos de ingresos. Asimismo, estos proporcionarán a dicha Secretaría, la información presupuestal y financiera que se les requiera, de conformidad con las disposiciones en vigor.

Artículo 31. En caso de que durante el ejercicio fiscal exista un déficit en el ingreso recaudado de recursos no etiquetados previsto en la Ley de Ingresos, el Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá aplicar la siguiente norma de disciplina presupuestaria:

- I. En caso de que no pueda realizarse una compensación presupuestaria entre dependencias y entidades para mantener la relación de ingresos y gastos aprobados o ésta resulte insuficiente, se procederá a la reducción de los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos destinados a las unidades programáticas presupuestarias, conforme el orden siguiente:
 - a) Los gastos de comunicación social;
 - b) El gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de la población;
 - c) El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias diferentes al salario; y,
 - d) Los ahorros y economías presupuestarias que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las

Dependencias y Entidades.

- II. En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución del ingreso recaudado, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, incluidas las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas asignadas a los Poderes Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Para el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos, estos deberán remitir a la Secretaría de Finanzas y Administración su propuesta de reducción.

TÍTULO SEGUNDO LINEAMIENTOS GENERALES

CAPÍTULO I DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

Artículo 32. Las ejecutoras del gasto sólo podrán efectuar aportaciones de recursos públicos estatales si se encuentran autorizados en su presupuesto y hasta por el monto autorizado, podrán gestionar nuevos convenios ante las instancias federales, municipales y los sectores social o privado, siempre y cuando cuenten con la autorización previa y expresa de la Secretaría de Finanzas y Administración, en apego a lo dispuesto por el artículo 3° del presente Decreto.

Artículo 33. La Secretaría de Finanzas y Administración podrá realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias que estén destinadas tanto a la atención de situaciones de emergencia o contingencia; como aquellas que deriven de una eventualidad o desastre natural que pongan en riesgo la seguridad de las personas y su patrimonio, o que alteren imprevisiblemente las actividades gubernamentales de los ejecutores del gasto.

Artículo 34. Además de las disposiciones a que se refieren los artículos anteriores, se estará sujeto a lo siguiente:

- I. Las unidades programáticas presupuestarias, deberán ejercer su presupuesto bajo los Elementos de la Estructura Programática;
- II. Las unidades programáticas presupuestarias, estarán sujetas a las siguientes disposiciones:
- a) Concluida la vigencia del ejercicio del Presupuesto de Egresos, sólo procederá hacer pagos con cargo a éste, por conceptos efectivamente devengados y contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio que corresponda;
 - b) Los compromisos adquiridos con recursos de libre disposición, que hayan sido comprometidos y devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, y que no hayan quedado registrados en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal respectiva, deberán programarse y cubrirse con cargo al presupuesto que para tal efecto se les asigne para el ejercicio siguiente;
 - c) Cuando habiendo recibido recursos financieros para su operación, trátase de recursos presupuestales, o recursos recaudados por los entes, independientemente de que se destinen al gasto corriente o de inversión, y que éstos no hayan sido devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2022; dichos recursos deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas y Administración dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero siguiente; y,
 - d) Todo remanente presupuestal de recursos de libre disposición, que se concentre en la Secretaría de Finanzas y Administración, una vez precisado su monto, se reasignará o destinará al saneamiento de las finanzas públicas.
- III. Los entes, presentarán los documentos de afectación presupuestaria para la debida ministración de recursos, en los tiempos que les señale la Secretaría de Finanzas y Administración y en apego a la disposición jurídica que regule al fondo; y,
- IV. Las unidades programáticas presupuestarias, podrán celebrar contratos multianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre que mediante evaluación escrita, se acredite que estos actos jurídicos, representan mejores términos y condiciones respecto a la celebración de dichos contratos por un solo ejercicio fiscal, en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que les autorice el H. Congreso del Estado.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 35. Las unidades programáticas presupuestarias se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia, debiendo operar con los organigramas autorizados por la Comisión de Gasto-Financiamiento.

Artículo 36. Queda prohibido el pago de compensaciones y horas extraordinarias, que no estén plenamente reguladas, fundamentadas y motivadas por el Titular de la Dependencia, Coordinación y/o Entidad del Poder Ejecutivo.

Artículo 37. Las modificaciones a las estructuras de las Dependencias o Entidades del Sector Educativo creadas mediante acuerdo o convenio con la Federación se sujetarán a las disposiciones normativas contenidas en dichos instrumentos, así como a las que emita la autoridad educativa federal competente y a la suficiencia de recursos presupuestales del Estado.

Artículo 38. Las Dependencias, Coordinaciones y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de sus presupuestos por concepto de servicios personales, deberán observar lo siguiente:

- I. Los sueldos y prestaciones de los servidores de mando medio y superior de las Entidades, incluyendo los del sector educativo, se homologarán a los que se otorgan en la Administración Pública Estatal Centralizada;
- II. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos;
- III. La contratación de personal eventual, sólo se realizará por causas estrictamente necesarias, previa evaluación de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración y con la autorización de la Comisión de Gasto-Financiamiento del Estado de Michoacán. Los recursos autorizados por este concepto no podrán incrementarse durante el ejercicio fiscal; y,
- IV. Tratándose de Entidades Paraestatales, las solicitudes de autorización ante la Comisión de Gasto-Financiamiento del Estado de Michoacán, deberán acompañarse de la autorización de sus Órganos de Gobierno y sólo procederán cuando se cuente con recursos excedentes para cubrir dicha petición. Aunado a las solicitudes deberán contener un estudio de costo beneficio, fuente de financiamiento y su vigencia.

Artículo 39. Los recursos previstos en servicios personales que por alguna causa no se ejerzan se considerarán economías y serán cancelados por la Secretaría de Finanzas y Administración, sin que para ello se requiera aprobación por parte de los ejecutores de gasto.

En ningún caso dichas economías podrán utilizarse para la creación de nuevas plazas, contratación de personal eventual o de personas físicas por honorarios.

Artículo 40. Las Unidades Programáticas Presupuestarias, deberán reducir al mínimo indispensable las erogaciones que se originen por contrataciones de personas físicas y morales, para efecto de asesoría, consultoría, estudios, investigaciones y capacitación. Para su contratación deberá contar previamente con la autorización de la Comisión de Gasto-Financiamiento.

Artículo 41. Las Dependencias, Coordinaciones y Entidades no podrán reconvertir plazas a niveles inferiores. En caso de requerir reconvertirlas a niveles superiores deberán contar con la evaluación de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración y, en su caso, con la autorización de la Comisión de Gasto-Financiamiento.

Artículo 42. En estricto apego a lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo referente al pago de remuneraciones ordinarias y extraordinarias a los trabajadores adscritos a las Dependencias y Entidades, la Secretaría de Finanzas y Administración, será la única área facultada para el pago de los mismos a través de la Dirección de Recursos Humanos.

CAPÍTULO III DE LAS ADQUISICIONES, BIENES Y SERVICIOS

Artículo 43. Se realizará la contratación consolidada de materiales y suministros; servicios, material de oficina, material de limpieza, tóner, energía eléctrica, uniformes, seguros sobre personas y bienes, entre otros, siempre y cuando se asegure la obtención de ahorros y las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, servicio y precio.

Para la adquisición del suministro de energía eléctrica, la Secretaría de Finanzas y Administración estará facultada para utilizar los esquemas y figuras dispuestos por las leyes, que permitan optimizar las condiciones de prestación del mismo.

Artículo 44. Las Dependencias, Coordinaciones y Entidades no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, salvo en los casos estrictamente indispensable y plenamente justificados.

Artículo 45. Los viajes al extranjero del Titular de la Secretaría de Turismo y de la Secretaría del Migrante, serán autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración, por lo que será necesario presentar la solicitud con un mínimo de quince días de anticipación, señalando claramente los beneficios que traerá para el Estado.

Artículo 46. Las acciones de publicidad, y en general, las actividades relacionadas con comunicación social de las Dependencias y

Entidades serán aplicadas y rubricadas por la Coordinación General de Comunicación Social perteneciente al Ejecutivo del Estado, con cargo a su presupuesto aprobado debiendo utilizar, preferentemente, los medios de difusión del sector público y se autorizarán única y exclusivamente para la difusión de los programas institucionales de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO IV DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 47. Los Poderes Legislativo, Judicial, Entidades y Organismos Autónomos, manejarán y erogarán los recursos bajo la personalidad jurídica que los constituya, por lo que corresponde a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirá de la Secretaría de Finanzas y Administración en los términos que se fijen en los presupuestos anuales del Estado, sujetándose a los controles y procedimientos establecidos en la materia, y al comportamiento de los recursos financieros, por lo que estos serán responsables de ejercer dicho presupuesto, conforme a las disposiciones de este Decreto y demás normatividad aplicable en la materia.

Los entes que otorguen subsidios directos en beneficio de la población, deberán reportar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas y Administración, la información relativa al avance de las metas y monto de los subsidios y apoyos entregados, según corresponda, así como la desagregación geográfica a nivel municipal, entre otros rubros, de conformidad con las disposiciones específicas en materia de transparencia presupuestaria.

Artículo 48. Los entes públicos que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto, provenientes de recursos de origen federal y que no consideren una contraparte estatal, solicitarán a la Secretaría de Finanzas y Administración la ampliación presupuestal respectiva.

CAPÍTULO V DEL GASTO DE INVERSIÓN

Artículo 49. Para la programación, presupuestación y ejercicio del gasto de inversión pública, las Dependencias y Entidades deberán atender a los lineamientos e instrumentos jurídicos y técnicos en la materia, así como a los criterios siguientes:

- a) Solicitar ante la Secretaría de Finanzas y Administración el registro en la cartera de proyectos de inversión;
- b) Aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales, así como la capacidad instalada, a fin de abatir costos; debiendo considerar a la población beneficiada;
- c) Dar prioridad a la conclusión de obras en proceso;
- d) Prever que las obras nuevas, estén registradas en la cartera de proyectos, las cuales deberán contener el proyecto ejecutivo, presentar rentabilidad social y económica, cumpliendo con los requisitos de tipo ambiental para su ejecución; y,
- e) Informar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas y Administración los avances físicos y financieros, en estricto apego a los términos establecidos en los fondos o convenios correspondientes. La Secretaría de Contraloría deberá dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

La asignación de recursos para obra pública requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y para la contratación de los mismos, las Dependencias y Entidades deberán presentar el catálogo del presupuesto base, así como el expediente técnico y cumplir con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 50. Las Dependencias y Entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no se cuente con la suficiencia presupuestaria; no se acredite con el oficio de liquidez financiera, o se carezca del convenio de transferencia de recursos.

Artículo 51. Las Dependencias y Entidades que cuenten con asignación presupuestal para obra pública, pero cuyas atribuciones sean ajenas a esta materia, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se apoyarán en las Dependencias con funciones sustantivas en la materia, para la organización y ejecución de los procesos respectivos.

Artículo 52. Los recursos programados por las Dependencias y Entidades para la ejecución de sus obras y acciones podrán ser transferidos a los Ayuntamientos mediante convenio de coordinación.

Artículo 53. Para dar inicio a la ejecución de las obras y proyectos que formen parte de un programa de inversión, las ejecutoras del gasto deberán cumplir con las disposiciones jurídicas en la materia.

Artículo 54. En el ejercicio del presupuesto aprobado para la realización de obra pública, las Dependencias y Entidades, adicionalmente a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y su Reglamento, deberán observar la demás normatividad aplicable en la materia y lineamientos específicos del fondo.

Artículo 55. Cualquier obra iniciada o ejecutada sin cumplir con lo establecido anteriormente, será total y absoluta responsabilidad del Titular de la ejecutora del gasto contratante.

CAPÍTULO VI DE LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUALES

Artículo 56. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, informará trimestralmente al Congreso del Estado, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al periodo de que se trate, el avance del ejercicio del gasto público, con base en los registros realizados por las ejecutoras del gasto en el sistema electrónico de control presupuestal, en relación con el presupuesto asignado a las Unidades Programáticas Presupuestarias, excepto el correspondiente al último trimestre, cuya información quedará comprendida en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2022.

A los informes referidos en el párrafo anterior, se adjuntarán los informes que presenten los Poderes Legislativo y Judicial, Entidades y Organismos Autónomos derivados de la consolidación de la información financiera, mismos que deberán estar debidamente rubricados por los funcionarios responsables de la ejecución del gasto.

CAPÍTULO VII PREVISIÓN DE DESASTRES NATURALES

Artículo 57. El Estado prevé el 10 por ciento, para atender a la población afectada por los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales de conformidad con el artículo 9° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CAPÍTULO VIII DE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Artículo 58. Todos los contratos de apertura de cuentas en instituciones de crédito que celebren las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Organismos Autónomos, deberán firmarse por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración o por quien éste designe para tal efecto y deberán de reportar a dicha Secretaría, los ingresos que se contengan en las mismas de manera bimestral.

Incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos que celebren dichos contratos sin cumplir con el requisito a que se refiere el párrafo anterior, y serán sancionados con multa equivalente a 2000 UMA's, lo anterior con independencia de que se considerará que existe desvío de fondos.

Artículo 59. Las Entidades deberán informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Administración, los ingresos que perciban por venta de bienes, prestación de servicios o cualquier otro que reciban diferente, a los recursos derivados del Presupuesto de Egresos a más tardar el día 5 del mes siguiente al que se trate.

Los servidores públicos de las Entidades que incurran en conductas que puedan catalogarse como responsabilidades administrativas, así como las personas que no informen los recursos a que se refiere el párrafo anterior, en los términos que en el mismo se señalan, serán sancionadas por la Secretaría de Contraloría.

CAPÍTULO IX DE LAS EJECUTORAS DEL GASTO

Artículo 60. Las dependencias y entes con autonomía presupuestaria deberán realizar los cargos al Presupuesto de Egresos, a través de los gastos efectivamente devengados en el ejercicio fiscal y registrados en los sistemas contables correspondientes sujetándose a sus presupuestos autorizados, observando para ello lo siguiente:

- I. Los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos se realizarán por las dependencias a través de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- II. Los pagos que realicen los entes con autonomía presupuestaria se efectuarán por conducto de sus propias tesorerías, llevando los registros presupuestarios correspondientes en sus respectivos sistemas y flujos de efectivo; y,
- III. Se responsabilizarán de la veracidad, autenticidad, certeza, calidad y congruencia de la información que remitan a la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 61. Las dependencias y entes con autonomía presupuestaria, al momento de realizar las afectaciones al gasto y ejercicio de los recursos, observarán que las mismas se realicen en apego a lo siguiente:

- a) Deberán constreñirse a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto autorizado;
- b) Observar que se cumpla lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables;
- c) Que se realicen de acuerdo con los calendarios de presupuesto autorizados;
- d) Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban;
- e) Conservar y resguardar, conforme a las disposiciones aplicables, la documentación original utilizada para el registro de las operaciones contables y presupuestarias;
- f) Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables; y,
- g) Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios de presupuesto autorizados y vigencia del mismo.

Artículo 62. Los pagos que se realicen con cargo al presupuesto de egresos, las dependencias y entes con autonomía presupuestaria sólo podrán hacerse efectivos en tanto no prescriba la acción para exigir su pago. La prescripción se regirá conforme a lo previsto en las disposiciones en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como cualquier instancia pública, deberán ejercer su presupuesto con estricto respeto a lo previsto por la Ley de una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Para los efectos del artículo 43, por lo que se refiere a los recursos afectos al suministro de energía eléctrica, se estará a lo siguiente:

- a) La Secretaría de Finanzas y Administración emitirá los lineamientos administrativos a efecto de que las Asignaciones Presupuestales de los Entes Estatales destinadas al pago de consumo de energía eléctrica se concentren en la o las Partidas que la propia Secretaría determine, a fin de que sea aquella quien, analice bajo criterios de economía, eficiencia, y uso de energía de fuentes renovables, alternativas con el fin de mejorar las condiciones en adquisición en calidad y precio;
- b) La Secretaría de Finanzas realizará las contrataciones correspondientes en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, para la contratación de dos modalidades: a) Suministro Eléctrico y b) Esquemas de Abasto Aislado y Generación Distribuida en Edificios Públicos. Será condición fundamental que la tarifa contratada sea menor a la actual. De igual forma, dicha Secretaría podrá elaborar la evaluación establecida en el artículo 34, fracción IV de este Presupuesto de Egresos, a efecto de sustentar técnica, financiera y legalmente la contratación multianual del servicio a que se refiere el presente inciso;
- c) Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán, para que suscriba la carta de crédito o garantías necesarias para responder, en su caso, del cumplimiento de los contratos que se celebren conforme al presente Artículo, inciso b, del presente Decreto. Asimismo, se autoriza para que, en caso de que el contrato sea suscrito por una entidad paraestatal, el Poder Ejecutivo se constituya como Garante o Aval respecto del consumo de energía, a través de los mecanismos idóneos que se acuerden con las empresas adjudicadas;
- d) El contrato deberá formalizarse en observancia de la normatividad que resulte aplicable en materia energética y a través de la Licitación Pública para que se presente libremente proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, garantías, formas de pago, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. La celebración del contrato se hará por un periodo que no exceda de 15 (quince) años a partir de la firma del contrato correspondiente y se protocolizará en escritura pública, cuyos gastos de escrituración serán a cargo de las empresas contratantes;
- e) La Secretaría de Finanzas podrá entonces optar por la creación de un vehículo legal y financiero que estará encargado de la

contratación conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo;

- f) La Secretaría de Finanzas podrá, de manera fundada y motivada, proponer la creación de un Fideicomiso Público, el cual operará bajo las reglas establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán para esta figura jurídica. El patrimonio fideicomitido en este caso estará conformado, entre otros bienes y derechos, por las asignaciones presupuestales a que se hizo referencia en el inciso a), las cuales, en términos de la normatividad vigente y aplicable, podrán ser consideradas flujo de caja, para efectos de la contratación de proyectos de financiamiento en materia energética en los que el propio Fideicomiso sea parte...»; y,
- g) Los contratos que se suscriban con base en la presente autorización deberán celebrarse a más tardar en enero de 2022.

CUARTO. Un tercio de la recaudación total del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, se destinará a la creación de un Fondo Estatal para el fortalecimiento de acciones en materia de Seguridad Pública, denominado Fondo para el Fortalecimiento para la Paz (FORTAPAZ), de acuerdo con lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo. El Ejecutivo del Estado en un periodo no mayor a 30 días hábiles a la entrada en vigor del presente Decreto emitirá las Reglas de Operación del Fondo señalado.

QUINTO. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley del Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán de Ocampo, por única ocasión y con el propósito de integrar el Consejo Económico y Social del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo propondrá a su Presidente, quien deberá ser ratificado por medio de votación simple por el Congreso del Estado y su encargo se ajustará a lo dispuesto en el artículo 22 de la propia ley.

Una vez ratificado por el Congreso, dentro del plazo de 90 días, el presidente deberá presentar a la Secretaría de Finanzas y Administración los proyectos correspondientes a fin de formalizar su estructura y su Unidad Programática Presupuestaria, y emitirá las convocatorias públicas para la integración de los Grupos de trabajo que constituirán la Asamblea General del Consejo. Durante este periodo, el Titular del Ejecutivo Estatal, a través de su Despacho, proveerá al Presidente del Consejo de los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades a fin de integrar el Consejo.

SEXTO. Queda sin efecto toda disposición o acuerdo que contravenga lo señalado en el presente Decreto. La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado realizará las adecuaciones administrativas necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, incluidos los anexos que acompañan a este Presupuesto de Egresos, conforme a las modificaciones realizadas por este Congreso del Estado.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, acompañado del refrendo del Secretario de Gobierno y del Secretario de Finanzas, de conformidad con lo dispuesto por la primera parte del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dispondrá se publique y observe.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 23 veintitrés días del mes de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ.- TERCER SECRETARIO.- DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 27 veintisiete días del mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- LIC. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.- L.A.E. LUIS NAVARRO GARCÍA. (Firmados).

